



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

004

21 de ABRIL de 2009

POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

El Administrador del Parque Nacional Natural Los Nevados en ejercicio de la función policiva y sancionatoria de acuerdo a Resolución No. 315 del 29 de julio de 1999 expedida por la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales y de conformidad con el artículo 19 numeral 12 del Decreto 216 de febrero 03 de 2003.y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables y dentro de su estructura administrativa se encuentra la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales como una dependencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial con autonomía administrativa y financiera, de acuerdo con el artículo 19 del Decreto 216 de 2003.

Que el Decreto 216 de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en el nivel central y regional, las cuales fueron reglamentadas por Resolución 315 de julio de 1999.

Que el Parque Nacional Natural LOS NEVADOS es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante Acuerdo 15 de 1973 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (INDERENA), aprobado por Resolución Ejecutiva 148 del 30 de abril de 1.974.

Que en informe presentado por contratista del Parque Nacional Natural Los Nevados se señala que: *“El día Miércoles 8 del mes de Abril del presente año, durante el recorrido de control y vigilancia para hacer control puntual de visitantes debido a la temporada alta de Semana Santa, se encontraron 5 turistas los cuales habían acampado la tarde anterior en el sector de la antigua cabaña de Aguas y Aguas. Los turistas manifestaron que habían ingresado por el sector de Potosí y que ese mismo día seguirían por la vereda El Bosque para hacer la salida del parque por el Cedral.*

El grupo de turistas estaba integrado por las siguientes personas:

NOMBRE	CEDULA	CIUDAD	TELEFONO
Ana María Meza	1.053.774.815	Manizales	311-3957059
Daniel Restrepo	1.053.775.440	Manizales	315-5415602
Duvan A. Mesa	1.053.765.675	Manizales	316-4159928
Ruben Carvajal	75.100.928	Manizales	301-5341609
Juan Pablo Jaramillo	75.103.402	Manizales	300-6194512

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que continúa el informe así: “Los turistas fueron abordados por parte de Oscar H. Murillo N. Profesional de Control y Vigilancia y Rogelio Granada Operario Control y Vigilancia, se procedió a brindarles la inducción y se les informo de forma puntual que estaban acampando en una zona no permitida y sobre la prohibición de realizar actividades de pesca...”

A los integrantes del grupo se les informo sobre el pago por el ingreso al parque, y ellos manifestaron que no tenían dinero y además tenían derecho a disfrutar del parque porque este era de todos los colombianos, de igual forma manifestaron ser estudiantes de Biología de la Universidad de Caldas y que se encontraban desarrollando un trabajo de investigación....

Para no discrepar mas con los turistas se les recomendó levantar el camping y abandonar el área lo mas pronto posible y se dio continuidad al recorrido de control y vigilancia

En las horas de la tarde al regresar a la antigua cabaña de Aguas y Aguas, fueron encontrados los mencionados turistas desarrollando actividades de pesca con una caña y un costal como lo revelan las .. fotografías. ...

Con base en los hechos referenciados anteriormente, se procedió a decomisar la caña de pesca sin carretel y el costal con que estaban desarrollando la actividad de pesca...”

Que la Resolución 0261 de diciembre 15 de 2008 “por la cual se establecen las tarifas de ingreso de visitantes a las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y se dictan otras disposiciones”, la cual en el párrafo 8 señala al respecto: “Con el objeto de conservar la flora y fauna nacionales, declárense ‘Parques Nacionales Naturales’ aquellas zonas que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura, previo concepto favorable de la Academia Colombiana de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, delimite y reserve de manera especial, por medio de decretos, en las distintas zonas del país y en sus distintos pisos térmicos, **y en las cuales quedará prohibida** la adjudicación de baldíos, las ventas de tierras, la caza, **la pesca** y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo o a aquellas que el Gobierno Nacional considere convenientes para la conservación o embellecimiento de la zona.” (Subrayas fura de texto).

Que el párrafo nueve de la citada Resolución señala que: “por no existir disposición expresa mediante la cual se haya considerado la pesca, en cualquiera de sus modalidades, deportiva inclusive, como una actividad conveniente para la conservación o embellecimiento de las zonas comprendidas dentro de áreas correspondientes a los Parques Nacionales Naturales, la prohibición se mantiene vigente y en plena eficacia”.

Que al igual el artículo 9 de la mencionada resolución establece la obligatoriedad del pago por concepto de tarifa de ingreso y demás servicios previstos en la misma, antes del ingreso al área del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia y cuya inobservancia dará lugar tanto a la suspensión inmediata de toda actividad, expulsión del área y requerimiento de pago inmediato de la tarifa en el momento en que fue encontrado en el área o al inicio del proceso sancionatorio.

Que la Ley 99 de 1.993, en el artículo 85, párrafo 3º., establece que para la imposición de las medidas y sanciones de policía se actuará de acuerdo al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1.984 o el estatuto que lo modifique o sustituya.

Que el artículo 197 del Decreto 1594 de 1.984 preceptúa: “El procedimiento sancionatorio se iniciará de oficio, a solicitud de funcionario público, por denuncia o queja presentada por cualquier persona o como consecuencia de haberse tomado una medida preventiva o de seguridad”.

Que con las conductas descritas se infringen disposiciones sobre organización y administración del Sistema de Parques Nacionales.

Que en mérito de lo expuesto,

“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

DISPONE

PRIMERO.- Abrir investigación administrativa de carácter ambiental contra los señores ANA MARÍA MEZA identificada con cédula de ciudadanía 1.053.774.815, DANIEL RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía 1.053.775.440, DUVAN A. MESA identificado con cédula de ciudadanía 1.053.765.675, RUBEN CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 75.100.928, JUAN PABLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 75.103.402 y JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 9.923.568 por presunta violación a la normatividad sobre organización del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto. Diligencias contenidas en el expediente NEV 002 – 2009.

SEGUNDO.- Legalizar el decomiso de una caña de pesca y un costal realizado a los antes citados señores el día 08 de abril de 2009.

TERCERO.- Téngase como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

- Informe realizado por contratista del Parque Nacional Natural LOS NEVADOS
- Citación de fecha ocho de abril de 2009

CUARTO.- Practíquense las pruebas que sean necesarias, conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción de las normas sobre organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales e identificación plena de los presuntos infractores.

QUINTO.- Téngase como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a los señores ANA MARÍA MEZA identificada con cédula de ciudadanía 1.053.774.815, DANIEL RESTREPO identificado con cédula de ciudadanía 1.053.775.440, DUVAN A. MESA identificado con cédula de ciudadanía 1.053.765.675, RUBEN CARVAJAL identificado con cédula de ciudadanía 75.100.928, JUAN PABLO JARAMILLO identificado con cédula de ciudadanía 75.103.402 y JULIÁN ANDRÉS RAMÍREZ identificado con cédula de ciudadanía 9.923.568 en los términos del artículo 44 o en caso de no ser posible la notificación personal, la misma se hará por Edicto de conformidad con el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO.- Comisionar a la Profesional Universitaria código 2044 Grado 11 del Parque Nacional Natural Los Nevados, para que adelante los trámites de notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y de acuerdo a disposiciones del Decreto 1594 de 1984 o en su defecto, en las normas que lo suplan.

OCTAVO.- Ordenar la publicación del presente acto en la Gaceta Oficial Ambiental.

NOVENO.- Contra el presente acto no procede recurso.

Dado en la ciudad de Manizales, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

**JORGE HERNÁN LOTERO ECHEVERRI
ADMINISTRADOR PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS**

Expediente NEV002-2009